

po que permanezca la Exposición abierta al público, fijada, en principio, en un mes.

3.ª No hay limitación en el número de trabajos a presentar al concurso, por lo que cada periodista o redactor gráfico podrá concurrir con los que estime oportunos.

4.ª Deberán presentarse dos ejemplares del diario o la revista en que se hayan publicado los artículos o fotografías o guión, en duplicado ejemplar, con certificación del Jefe de Redacción de la emisora en que se hayan radiado, en que se exprese la fecha y hora de la lectura, personalmente o por correo certificado, en sobre dirigido al Comisario general de la Exposición de Cerámica Española de la Prehistoria a nuestros días (Casón del Buen Retiro, calle Alfonso XII, 28, durante las horas normales de visita), o en la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes (Ministerio de Educación y Ciencia, de las doce a las catorce horas). A los que se presenten personalmente se les expedirá el oportuno recibo. En ambos casos deberá hacerse constar claramente la dirección del concursante.

5.ª Los premios serán: Uno de 10.000 pesetas para artículos, otro de 10.000 pesetas para guiones, y un tercero de 5.000 pesetas para fotografías.

6.ª El Jurado será designado por la Dirección General de Bellas Artes y el fallo del mismo se hará público por medio de la prensa y radio.

7.ª Celebrado este concurso y mediante la devolución del recibo entregado al presentarse el trabajo, los autores retirarán los mismos, sin que en ningún caso venga obligada la Sección a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar los trabajos será de un mes, a partir del día de clausura de la Exposición. Transcurrido dicho plazo, los trabajos que no se hubiesen retirado dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio y sus autores no tendrán derecho a reclamación alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1966.—El Director general, Gratinián-Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Teruel por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria, han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación; con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Guadalajara

1.914. «Virgen del Pilar», Caolín, 34. El Recuenco.

Provincia de Cuenca y Guadalajara

761. «Virgen de la Torre II», Caolín, 72. Beteta (Cuenca) y Peñalén (Guadalajara).

Teruel

5.144. «Valencia», Caolín, 500. Molinos.

5.194. «Ampliación a Aragón», Caolín, 40. Molinos

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se autoriza a «Vliesena Española, S. A.», de Santesteban (Navarra), el régimen de reposición con franquicia para la importación de materiales abrasivos por exportaciones de discos abrasivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vliesena Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materiales abrasivos por exportaciones de discos abrasivos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vliesena Española, S. A.», con domicilio en Santesteban (Navarra), la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en fabricación de discos abrasivos previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos exportados de discos abrasivos podrá importarse 80 kilos de corindón artificial.

No existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que haya efectuado desde el 18 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,853	60,033
1 Dólar canadiense .....	55,818	55,785
1 Franco francés nuevo .....	12,213	12,249
1 Libra esterlina .....	167,462	167,966
1 Corona suizo .....	13,798	13,839
100 Francos belgas .....	120,361	120,723
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,576	9,604
1 Florin holandés .....	16,550	16,599
1 Corona sueca .....	11,583	11,617
1 Corona danesa .....	8,669	8,695
1 Corona noruega .....	8,371	8,396
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austriacos .....	231,573	232,270
100 Escudos portugueses .....	208,845	209,473